En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina Ibarrola Guillén sobre el cambio del criterio del Director General de Intervención en el informe de intervención realizado con fecha 29 de junio de 2022 en relación con el expediente de compra de mascarillas FFP2 con la empresa Efficold S.A., publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 99 de 12 de septiembre de 2022.

Pamplona, 3 de octubre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera del Departamento de Economía y Hacienda, en relación a la Pregunta escrita formulada por Dña. Cristina Ibarrola Guillén, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 4524, de 5 de septiembre de 2022 (10-22/PES-233), relativa al cambio del criterio del Director General de Intervención en el informe de intervención realizado con fecha 29 de junio de 2022 en relación con el expediente de compra de mascarillas FFP2 con la empresa Efficold S.A., tiene el honor de informarle lo siguiente:

En este asunto debe quedar clara una cuestión: no se está fiscalizando la compra de mascarillas, que ya se realizó y se pagó en 2020 en el marco de un procedimiento de emergencia; el expediente objeto de fiscalización, de acuerdo con lo que establece la normativa de contratación de emergencia, es el de la aprobación de las actuaciones realizadas para esa compra. No se está haciendo una auditoría de la compra, sino que se están fiscalizando, por así decir, las explicaciones y justificaciones que el órgano de contratación tiene que realizar, preceptivamente, para que se pueda dar por buena la compra realizada.

De acuerdo con el régimen de fiscalización previa aplicable a este expediente, el informe de 9 de mayo responde a una resolución de discrepancia señalada en el artículo 22.2 a) del Reglamento de Control Interno, aprobado por Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo. En el informe se señala la ausencia de justificación de actuaciones como motivo de reparo suspensivo de la tramitación, esto es: que la tramitación no puede continuar hasta tanto no se solvente en los términos previstos en el Reglamento de Control Interno citado, pudiendo darse dos situaciones alternativas:

• Que el órgano gestor acepte el reparo, en cuyo caso el artículo 21.4 del Reglamento de Control Interno establece que deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención, en su caso

• Que el órgano gestor no lo acepte. Cuando esto ocurre, el artículo 22.2.b) del Reglamento de Control Interno establece que el órgano gestor remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda para que lo someta a la consideración del Gobierno, que adoptará la resolución definitiva

Tal y como se señala en el informe de 29 de junio, a partir de la fecha del primer informe —9 de mayo— el Servicio Navarro de Salud aporta un informe técnico y otro jurídico, ambos de fecha 26 de mayo de 2022, en el que vienen a aportar aclaraciones al contenido del expediente sobre el que se formuló la resolución de discrepancia. Sobre el contenido ampliado del expediente respecto del original se mantuvo el 6 de junio una reunión en el Departamento de Economía y Hacienda, convocada por mí, al objeto de poder aclarar las deficiencias señaladas por la Intervención en la resolución de la discrepancia, donde se apuntaba la necesidad de incorporar los informes que permitieran “delimitar el contenido de los actos administrativos adoptados y atribuir las responsabilidades correspondientes”. A esa reunión acuden la Consejera de Salud, la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud, el Director de Gestión Económica del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de ese Organismo, el Director General de Intervención y el Secretario General Técnico del Departamento de Economía y Hacienda. En esa reunión se acordó iniciar un proceso de intercambio de comunicaciones entre la Dirección General de Intervención y la Dirección de Gestión Económica del Servicio Navarro de Salud para aclarar las actuaciones realizadas, y en el que la Dirección General de Intervención señalaría el alcance de las cuestiones que debían concretarse para subsanar las deficiencias señaladas. El curso de acción emprendido a partir de esta reunión se corresponde plenamente con la vía prevista en el artículo 21.4 del Reglamento de Control Interno.

Más allá de la legalidad de esta actuación, que responde a una previsión recogida en el Reglamento de Control Interno, debe resaltarse su vinculación con la mejora conseguida en el contenido del expediente, pues el proceso abierto a partir de esa reunión hizo aflorar las explicaciones y justificaciones requeridas acerca de las actuaciones realizadas, eliminando así las deficiencias señaladas por la Intervención. De no haberse hecho así, la aprobación de estas actuaciones contendría las graves carencias explicativas señaladas por la Intervención.

El asesoramiento de la Intervención para corregir las deficiencias de los expedientes se realiza con frecuencia. El artículo 30 del Decreto Foral por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda atribuye a las Intervenciones Delegadas el asesoramiento en las cuestiones relacionadas con sus funciones de control. Orientar a los gestores sobre el alcance de las deficiencias de los expedientes en curso les abre la posibilidad de corregir tales deficiencias, lo que supone una vía de mejora de la actuación administrativa. La existencia de un informe de Intervención diferente de otro anterior no es un cambio de criterio, sino el reflejo de la mejora conseguida en la actuación administrativa por efecto de las aportaciones de información realizadas como respuesta a los requerimientos formulados por la Intervención, algo que viene realizándose de forma habitual y en todos los niveles de la Intervención y la gestión.

A lo largo del proceso iniciado, se responde a las solicitudes de aclaración formuladas, a partir de las que el Director General de Intervención elabora el informe que conocen. En ese informe de fiscalización considera que las sucesivas aclaraciones aportadas, que tienden a corregir esta debilidad, constituyen piezas sustantivas de información relevantes para delimitar las actuaciones efectivamente realizadas, lo cual les confiere el carácter de contenido adicional del expediente. Y ello motiva, obviamente, un resultado diferente para la fiscalización, por cuanto el expediente se había modificado con las aportaciones realizadas. No hay, por tanto, un cambio de criterio de fiscalización, sino una realidad diferente objeto de examen, y todo ello de acuerdo con un mecanismo previsto en el Reglamento de Control Interno.

Razones por las que se tardó un año y medio en realizar el primer informe de intervención general de fecha 9 de mayo de 2022 tras el reparo suspensivo de la intervención delegada de fecha 25 de noviembre de 2020.

La discrepancia con el reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada se elaboró por el órgano gestor el 20 de diciembre de ese año. A partir de ese momento, es la Dirección General de Intervención quien debe resolver esa discrepancia, cosa que no sucede hasta el 9 de mayo. Las causas para que se dilatara la elaboración de la resolución de la discrepancia son de naturaleza puramente endógena y organizativa de la Dirección General de Intervención, pues no hubo ningún acontecimiento o trámite específico en este expediente que justificara el retraso en la elaboración de ese documento. El retraso apreciado es el resultado de las prioridades aplicadas en la Dirección General en cada momento al tratamiento de los asuntos de su competencia, que hacían que se abordaran preferentemente las cuestiones que requerían más atención. La escasa urgencia apreciada para elaborar este documento viene motivada, en primer lugar, por el propio objeto del expediente sobre el que incidía el proceso de fiscalización: como ya he señalado, no se trataba de una adquisición de material sanitario que estuviera pendiente de que se resolviera la discrepancia, sino la aprobación de las actuaciones realizadas para ello. Ya se habían comprado y pagado las mascarillas, y no había ninguna actuación que dependiera de que se adoptara la resolución administrativa de la que dependía el resultado del proceso de fiscalización. A este respecto debe señalarse que las facturas de las mascarillas se recibieron entre los meses de agosto y diciembre de 2020, en consonancia con las sucesivas entradas en el almacén, y la última de las facturas se pagó el 7 de enero de 2021, 23 días después de su recepción. Conviene resaltar que la Ley Foral de Contratos obliga a realizar el pago de los contratos —y la compra de mascarillas lo es— en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la factura, sin que la aprobación de las actuaciones de emergencia constituya un requisito necesario para ello. Además, el Decreto Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, permite realizar pagos incluso antes de recibirse las mercancías.

Por otra parte, y abundando en la escasa urgencia para resolver la discrepancia planteada, debe considerarse que este expediente ya había sido objeto de fiscalización, que había señalado como deficiencias la falta de correlación entre las mascarillas adquiridas y las efectivamente realizadas. También señalaba que el precio de las mascarillas, en el momento de elaboración del informe (noviembre de 2020), resultaba excesivo, siempre a la vista de la situación del mercado en ese momento, en noviembre de 2020 y no de agosto de 2020 cuando se tomó la decisión de adquirir las mascarillas. Ambas deficiencias justificaban la interposición del reparo, pero debe tenerse en cuenta que, a la vista del informe de la Intervención Delegada, los fondos públicos se habían destinado por el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la adquisición de unas mascarillas que estaban dentro del circuito de utilización ordinario para el material sanitario de ese Organismo. Las deficiencias apreciadas por la Intervención Delegada, aun siendo de entidad suficiente para interrumpir la tramitación, no ponían de manifiesto un riesgo en la gestión de los fondos públicos que obligara a una actuación inmediata.

En cualquier caso, soy consciente de que la tardanza en resolver expedientes en la Administración, cualquiera que sea su objeto o naturaleza, no es algo de lo que los servidores públicos nos podamos sentir orgullosos. No obstante, también creo que la eficacia en la prestación de esos servicios depende en gran medida de la rapidez en hacerlo, y eso obliga en ocasiones a posponer actuaciones de menor urgencia, a pesar de que los efectos sean retrasos como los aquí señalados.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de octubre de 2022.

La Consejera de Economía y Hacienda: Elma Saiz Delgado